

SENTENCIA N°: ...²⁷.../2023

Expte. N°: 475/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...²³..... días del mes de.....^{MAYO}.....de 2023, se reúnen los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: **“RUMISUR S.R.L. S/ RECURSO DE APELACION”**, Expte. N° 475/926/2019 y Expte. N° 77/271/A/2019 (DGR) y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° MA 257/19 fecha 03/09/2019, el que corre agregado a fs. 01/04 de estos autos.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 18/21 de autos.

Que de la lectura de las actuaciones surge que si bien el apelante ha ofrecido pruebas que hacen a su derecho, existe un valladar para este Tribunal, el cual, reposa en lo establecido en el art. 134 del Código Tributario de la Provincia.

En el tercer párrafo de dicha norma se prevé *“En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas”*.

Dicha norma es receptada en el art. 12 inc. b y art 16 (2° Párrafo) del Reglamento de Procedimiento del T.F.A.

De acuerdo a la normativa reseñada, constituye una carga procesal ineludible para el contribuyente, ofrecer toda la prueba de la que intente valerse a partir de la impugnación del Acto Administrativo que se cuestiona.

En el presente caso, en la etapa sumarial no se presentó a ejercer su derecho de defensa y en la presente, sí lo hace.

En virtud de ello, la causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **TENER** por presentado en tiempo y forma por el contribuyente **RUMISUR S.R.L., C.U.I.T. 30-70921025-0** el recurso de apelación en contra de la Resolución MA 257/19 de fecha 03/09/2019 y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
2. **A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR RUMISUR S.R.L.:** a.- **Prueba documental:** Tener presente para definitiva. b.- **Prueba Informativa:** No hacer lugar en virtud a lo dispuesto en el art. 134 tercer párrafo del CTP.
3. **A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS:** **Prueba Instrumental:** Tener presente para definitiva.
4. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
5. **AUTOS PARA SENTENCIA.**
6. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

M.F.L.

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ

DR. JAVIER ORTIZ AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION